

AUTO No. 06444

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE  
HACE UN REQUERIMIENTO”**

**LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA  
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado No. 2014ER122566 del 25 de julio de 2014, el señor EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO identificado con cédula de ciudadanía No. 17093601, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 81 No. 9 - 36, Barrio Nogal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado EDIFICIO 81.

Que mediante radicado No. 2014ER183196 del 4 de noviembre de 2014, el señor LUIS GUILLERMO VALLEJO en calidad de Representante Legal de la Sociedad EXACTA PROYECTO TOTAL S.A. informa que *“el individuo encontrado sobre área privada de la especie Jamin de cabo, presenta interferencia con la obra de los sótanos y elementos que componen la cimentación del proyecto”*.

Que mediante radicado No. 2014EE180989 del 30 de octubre de 2014, se le requirió al señor LUIS GUILLERMO VALLEJO, la siguiente información:

“(…)

permito informar que la Ingeniera Forestal Edna Viviana Herrera Rodríguez, profesional de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita técnica al sitio el día 05/08/2014, evaluando un (1) árbol de la especie Caucho benjamín, tres (3) árboles de la especie Jazmín del cabo, un (1) árbol de la especie Liquidámbar, dos (2) árboles de la especie Magnolio y diez (10) árboles de la especie Urapán, sin embargo al revisar la ubicación de los árboles encontrados a las afueras del edificio, se confirmó que algunos de ellos se encuentran en espacio público.



**AUTO No. 06444**

Debido a que los individuos requieren intervención por obra en espacio privado  
"Intervención y ocupación del espacio público" En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran  
intervención y ocupación del  
predio o el representante legal de la obra  
debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales  
autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Dicha autorización para efectuar cualquier tipo de tratamiento silvicultural se emitirá una  
vez el representante legal o propietario (s) del predio cumpla con los requisitos exigidos  
por esta  
Secretaría

(...)"

- Si el proyecto requiere intervenir el espacio público, debe presentar copia de la  
licencia de intervención y ocupación de espacio público.

(...)

Que el usuario para soportar la solicitud de autorización para tratamientos  
silviculturales allegó los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado.
2. Documento de "poder" otorgado por el señor LUIS GUILLERMO VALLEJO  
en calidad de Representante Legal de la Sociedad EXACTA PROYECTO  
TOTAL S.A. quien manifiesta otorgar como apoderado del FIDEICOMISO  
FA Edificio 81, a nombre del Señor EDUARDO BERMUDEZ RUBIANO y  
con destino a esta Secretaría Distrital de Ambiente.
3. Documento de "poder" otorgado por la señora ANDREA RUIZ RODRIGUEZ  
en calidad de Representante Legal (Suplente) de la Sociedad CREDICORP  
CAPITAL FIDUCIARIA S.A. a la Sociedad EXACTA PROYECTO TOTAL  
S.A.
4. Copia del Certificado de representación de la Superintendencia Financiera  
de Colombia, de la razón social CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad EXACTA  
PROYECTO TOTAL S.A. de fecha de 2 de julio de 2014.
6. Copia de Certificación catastral del predio identificado con matrícula  
Inmobiliaria 50C-480410.
7. Copia de Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con  
matrícula Inmobiliaria 50C-480410.
8. Copia de la licencia de construcción 14 -3-0245 del 5 de junio de 2014.

**AUTO No. 06444**

9. Original y copia del recibo de consignación -Dirección Distrital de Tesorería- No. 893864/480831 del 08 de julio de 2014, donde consta que la sociedad EXACTA PROYECTO TOTAL S.A., consignó la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672), por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"
10. Plan de manejo de la arborización.
11. Mapa.
12. Inventario forestal, fichas 1 y 2.
13. CD.
14. Plano.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA realizó visita técnica el día 5 de agosto de 2014.

Que remitido el presente tramite al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo, frente a la solicitud presentada, objeto de la presente actuación Administrativa Ambiental.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*"

Que el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a*

**AUTO No. 06444**

*cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

### **AUTO No. 06444**

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: “- *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas*”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

## **II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado y/o público:**

Que el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, por medio del cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

“(…)

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

Que expuesto lo anterior, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante con el radicado de la solicitud, se debe tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…)

*Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.*

### **AUTO No. 06444**

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

*"El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.*

*La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario".*

Que el Artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *"Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa"*

Que el Artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *"Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara."* Resaltado fuera del texto original.

Así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión antes por el contrario, reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que de la documental vista se observan dos situaciones, así: Un documento autenticado por el otorgante –Señora ANDREA RUÍZ RODRÍGUEZ quien actúa en calidad de representante legal suplente de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, la cual a su vez actúa única y exclusivamente como vocera del PATRIONIO AUTÓNOMO FA EDIFICIO 81, donde –AUTORIZA- a la sociedad EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.

Que en aplicación a las normas anteriormente mencionadas, si el propietario del predio donde se emplazan los árboles objeto del presente trámite, no actúa en nombre propio, -es decir- que lo hace a través de mandatario, deberá otorgar – PODER- y el mandante tener la calidad a bogado inscrito; Que así las cosas, una autorización, no es documento que se pueda tener en cuenta para que se actúe en nombre y representación de quien así, lo estipula.

Que en segundo lugar se encuentra poder otorgado por el Señor LUIS GUILLERMO VALLEJO, A FAVOR DEL Señor EDUARDO BERUDEZ RUBIANO, situación de la que es de manifestar, que el otorgante no tiene la calidad de apoderado, y por lo tanto no puede sustituir la calidad que no tiene; que las



**AUTO No. 06444**

autorizaciones no son susceptibles de ser sustituidas, sólo los poderes lo son, siempre que no esté expresamente prohibida esa facultad.

Que claro como está, ninguno de los actores dentro del presente trámite están debidamente facultados para actuar en nombre y representación del titular del derecho de dominio - PATRIONIO AUTÓNOMO FA EDIFICIO 81-, del predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50C-480410 y nomenclatura urbana calle 8 No. 9 - 36, Barrio Nogal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que, en conclusión de lo mencionado esta Autoridad Ambiental decidirá, requerir al titular del predio, a efectos de que se demuestre el cumplimiento de los requisitos previamente establecidos a fin de dar continuidad con el trámite administrativo solicitado.

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 81**, con NIT 900531292-1 a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público y en estapcio privado, en la calle 81 No. 9 - 36, Barrio Nogal, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado EDIFICIO 81.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 92**, con NIT 900531292-1 a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar copia de la licencia de intervención y ocupación de espacio público.
2. El representante legal de la sociedad propietaria del predio donde se encuentran emplazados los árboles objeto de la solicitud –esto es, el



**AUTO No. 06444**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 92** – representada legalmente por su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380 o por quien haga sus veces, podrá: presentar formato de solicitud, suscrito y debidamente diligenciado en nombre propio, y/o escrito de CODYUVANCIA donde dé alcance al radicado inicial y demás actuaciones contenidas en el presente trámite, a fin de que avale la actuación adelantada; por último, podrá otorgar poder especial debidamente conferido a un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades que considere pertinentes para ejercer a su nombre en el trámite administrativo.

**PARÁGRAFO 1.-** Cualquiera que sea, el documento que decida allegar, deberá acompañarlo del Certificado de existencia de la Cámara de Comercio a nombre de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

**PARÁGRAFO 2.-** De aportar en debida forma, la documentación exigida, pero quedando pendiente la Licencia de Intervención y Ocupación de Espacio Público, se entenderá desistida la solicitud respecto de los árboles emplazados en espacio público y se dará continuidad a lo solicitado para los árboles emplazados en espacio privado.

**PARÁGRAFO 3.-** En caso de que decida constituir mandatario, éste –EL APODERADO- deberá allegar documento mediante el cual de alcance a la solicitud presentada, a fin de sanear todos los documentos aportados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigiéndolo a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2014-5035.

**PARÁGRAFO 1.-** Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes -contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.



**AUTO No. 06444**

**PARÁGRAFO 2.-** No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se Informa al propietario **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 81**, con NIT 900531292-1 a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no es permiso o autorización de los tratamientos Silviculturales solicitados y por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso ambiental arbóreo existente al interior del predio objeto de estas diligencias, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, y esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDECOMISO FA EDIFICIO DE LA 81**, con NIT 900531292-1 a través de su vocera **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, por intermedio de su Representada Legalmente por el Señor **ERNESTO VILLAMIZAR MALLARINO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79271380, o por quien haga sus veces, en la calle 77 No. 11- 19 oficina 301.

**ARTÍCULO SÉXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **EXACTA PROYECTO TOTAL S.A.**, por intermedio de su Representante Legal Señor **LUIS GUILLERMO VALLEJO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79293131 o por quien haga sus veces, en la calle 77 No. 11 – 19 oficina 301.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **EDUARDO BERMÚDEZ RUBIANO** identificado con

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 24 NOV 2014 ( ) días del mes de NOV del año (2014), se notifica personalmente el contenido de AUTO #6444 NOV 14 al señor (a) EDUARDO A. BERMUDEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 17093601 de BOGOTA T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: calle 50 No 13-199.302  
Teléfono (s): 3403495  
Hora: \_\_\_\_\_

QUIEN NOTIFICA: [Firma]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 NOV 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO #6444 número de fecha NOV 14 al señor (a) EDUARDO A. BERMUDEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 17093601 de Bta T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: Diez 40  
Firma: [Firma] Hora: 12:15 PM  
C.C.: 17093601 Dirección: calle 50 No 13-199.302  
Fecha: 24 NOV 2014 Telefono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 24 NOV 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20 \_\_\_\_\_), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) AUTO #6444 número de fecha NOV 14 al señor (a) EDUARDO A. BERMUDEZ en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cedula de Ciudadanía No 17093601 de Bta T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: Diez 40  
Firma: [Firma] Hora: 12:15 PM  
C.C.: 17093601 Dirección: calle 50 No 13-199.302  
Fecha: 24 NOV 2014 Telefono: 3403495

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA [Firma]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 NOV 2014 ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20 \_\_\_\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



**AUTO No. 06444**

cédula de ciudadanía No. 17093601 o por quien haga sus veces, en la calle 50 No.13-19 oficina 302.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de noviembre del 2014**

**Carmen Rocio Gonzalez Cantor**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**  
SDA-03-14-5035

**Elaboró:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez C.C.: 36725440 T.P.: 167351 CPS: CONTRATO 169 DE 2014 FECHA EJECUCION: 10/11/2014

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C.: 39799612 T.P.: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 694 DE 2014 FECHA EJECUCION: 17/11/2014

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C.: 51956823 T.P.: CPS: REVISAR FECHA EJECUCION: 19/11/2014

COORDINACIÓN DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS Y SERVICIOS  
 SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE  
 BOGOTÁ D.C.